



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.  
RADICACIÓN: 2.021-00363-00.  
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.  
DEMANDADO: GUILLIO ENRIQUE CERPA MEZA.

### **I.OBJETO DE DECISION**

Corresponde al despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

### **II. CONSIDERACIONES**

La parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al Sistema General de Pensiones con fecha de expedición 19 de abril de 2.021, por los períodos de abril de 1994 a enero de 2021, distribuido así: capital obligatorio \$ 11.861.227,00, intereses moratorios causados \$ 44.223.200,00.

Al respecto el artículo 24 de Ley 100 de 1993, dispone “... **Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo...**”.

Ahora bien, considerando que los documentos aportados en esta demanda y que proviene de la demandante se tienen, por si solos prestan merito ejecutivo, pues contraen a cargo de la demandada una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE de pagar unas sumas de dinero (Art. 100 CPLSS, en concordancia con el artículo 488 del C.P.C. por remisión normativa del artículo 145 CPLSS).

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, Atlántico.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo de GUILLIO ENRIQUE CERPA MEZA y en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, por las siguientes sumas:

- Capital obligatorio \$11.861.227,00, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga GUILLIO ENRIQUE CERPA MEZA, identificado con CC 72182153, en los siguientes bancos del país: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK –COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO HELML, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. “BANCO DAVIVIENDA”, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A, siempre y cuando no exceda el embargo el monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la superintendencia bancaria, conforme a lo normado en el artículo 684 numeral 3 del C.P.C., Ley 715 artículo 91 y Decreto 564 de 1996.

Limítese el embargo en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$84.126.640.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Proceso Ejecutivo Rad. 2021-00363-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0590a4dff3ab17351644302432b8a5c1fb3e29e7b8a4a04aa402330ef0ada44**

Documento generado en 23/10/2021 03:30:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**